

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 21 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,529

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCION Nº 39

(De 10 de abril de 2006)

"SE APRUEBA LA CUENTA GENERAL DEL TESORO, PRESENTADA POR EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS EN LA SESION ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2006 Y PRESENTADA ANTE LA COMISION DE HACIENDA PUBLICA, PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA Y ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL" PAG. 2

RESOLUCION Nº 40

(De 11 de abril de 2006)

"SE APRUEBA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACION DE CUALQUIER PROPUESTA QUE SE PRESENTE PARA LA REMOCION DEL CARGO DE DEFENSOR DEL PUEBLO" PAG. 4

MINISTERIO DE VIVIENDA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 63-06

(De 4 de abril de 2006)

"ACoger EL ESTUDIO PRESENTADO POR LA FUNDACION AMADOR AL MINISTERIO DE VIVIENDA" PAG. 5

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 22

(De 11 de abril de 2006)

"SE EXPIDE CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JACQUELINE ANTABI DICHI, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, CON CEDULA Nº E-8-46888" PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 004

(De 5 de enero de 2006)

"SE RECONOCE A LA SOCIEDAD TRANS IBERICA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS" PAG. 10

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 25-06

(De 25 de enero de 2006)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A BNP PARIBAS PRIVATE BANK" PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de PanamáLEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**PRECIO: B/.1.60**Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 15**

(De 14 de marzo de 2006)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 1 DE 20 DE FEBRERO DE 2006, SOBRE
CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y
DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN,
ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y LA EMPRESA ASEO CAPITAL, S.A." PAG. 14****AVISOS Y EDICTOS PAG. 29****ASAMBLEA NACIONAL
RESOLUCION N° 39
(De 10 de abril de 2006)****LA ASAMBLEA NACIONAL,
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 8 del artículo 161 de la Constitución Política, es función de la Asamblea Nacional, con el concurso del Contralor General de la República, examinar y aprobar o deslindar responsabilidades sobre la Cuenta General del Tesoro que el Órgano Ejecutivo le presente durante el mes de marzo de cada año, por medio del Ministro del ramo;

Que la Constitución Política establece que el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional dispondrá lo concerniente a esa comparecencia;

Que en virtud de que el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional aún no dispone de normas en ese sentido, se dictó la Resolución No. 34 de 27 de marzo de 2006 de la Asamblea Nacional que estableció un procedimiento para la presentación, el examen y la aprobación de la Cuenta General del Tesoro;

Que en cumplimiento de la disposición constitucional y de la Resolución precitada, el Ministro de Economía y Finanzas presentó ante el Pleno de la Asamblea Nacional el Informe sobre la Cuenta General del Tesoro el 27 de marzo del presente año;

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 34 de 2006, le corresponde a la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica rendir un informe al Pleno de la Asamblea Nacional sobre la Cuenta General del Tesoro en un plazo de diez días hábiles;

Que, en efecto, la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica se reunió en sesión pública con el Ministro de Economía y Finanzas y el Contralor General de la República el 4 de abril de 2006, para recibir la sustentación del informe;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional el 10 de abril de 2006, recibió al Ministro de Economía y Finanzas y al Contralor General de la República con su respectivo equipo técnico para sustentar ante esta instancia el Informe de la Cuenta General del Tesoro.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Cuenta General del Tesoro, presentada por el Ministro de Economía y Finanzas en la sesión ordinaria del 27 de marzo de 2006 y sustentada ante la Comisión de Hacienda Pública, Planificación y Política Económica y ante el Pleno de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia auténtica de esta Resolución al Órgano Ejecutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del artículo 161 de la Constitución Política y Resolución No. 34 de 27 de marzo de 2006 de la Asamblea Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.

El Presidente,

Elias A. Castillo G.

RESOLUCION Nº 40
(De 12 de abril de 2006)

LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de marzo del año en curso, el ciudadano Liborio García Correa fue elegido como Defensor del Pueblo, con el voto de cuarenta y ocho miembros de este Órgano del Estado;

Que el día siguiente, los medios de comunicación hicieron pública información sobre un proceso de violencia intrafamiliar en el que estuvo involucrado el Defensor del Pueblo electo;

Que con posteridad a su elección, el Defensor del Pueblo ha hecho un número plural de declaraciones públicas que han generado controversia y la movilización de sectores de la sociedad panameña que ponen en duda su imparcialidad en el ejercicio del cargo;

Que la credibilidad y aceptación popular de quien ocupa la Defensoría del Pueblo es fundamental para el buen desempeño de su gestión, por lo que se hace necesario que la Asamblea Nacional considere las inquietudes ciudadanas y valore si están o no justificadas;

Que el artículo 129 de la Constitución Política y los artículos 11-A y 11-B de la Ley 7 de 1997, reformada por la Ley 41 de 2005, establecen claramente que el Defensor del Pueblo puede ser suspendido o removido del cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, si se presentan las causales previamente establecidas en la Ley;

Que el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional no establece con claridad el procedimiento que se debe seguir para la remoción del Defensor del Pueblo, por lo que el Pleno de la Asamblea Nacional puede reglamentar dicha materia.

RESUELVE:

Artículo Único: Aprobar el siguiente procedimiento para la consideración de cualquier propuesta que se presente para la remoción del cargo de Defensor del Pueblo:

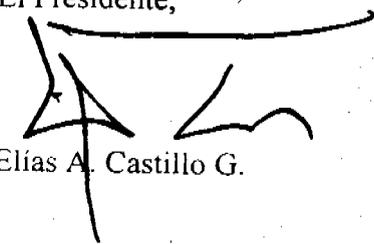
1. Presentación ante la Asamblea Nacional de una moción para la remoción del cargo de Defensor del Pueblo.

2. Dicha remoción se remitirá a la Comisión Ad Hoc de Seguimiento de la Actuación del Defensor del Pueblo, establecida por medio de la Resolución No. 38 del 5 de abril de 2006, para que la considere, haga las diligencias que estime convenientes y, en un término máximo de treinta días calendario, elabore un informe, en el que haga su recomendación al Pleno.
3. El Pleno debatirá si acoge o no la recomendación de la Comisión Ad Hoc, y solo se procederá a la remoción del cargo de Defensor del Pueblo si dicha moción cuenta con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

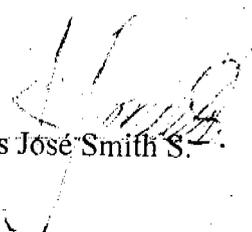
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.

El Presidente,



Elías A. Castillo G.

El Secretario General,



Carlos José Smith S.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
RESOLUCION N° 63-06
(De 4 de abril de 2006)**

LA MINISTRA DE VIVIENDA

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Vivienda con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano; señalándole, entre sus funciones la de establecer las normas sobre zonificación consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.

Que a través de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se aprueba el Plan Regional y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, la cual tiene entre sus propósitos, según preceptúa el artículo 1, numeral 1 y 2, servir como marco normativo a la incorporación de los bienes revertidos al desarrollo nacional, de acuerdo con la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995, así como para las zonificaciones y usos del suelo en la región interoceánica que realicen los entes gubernamentales y los particulares.

Que con el propósito de lograr un desarrollo efectivo de la Península de Amador se emitió la Resolución 08-06 de 18 de enero de 2006, donde se aprueba la adición del uso de suelo Mixto comercial Urbano de Alta Intensidad (Mcu3), al Turismo Urbano (TU) vigente, para los terrenos localizados en la Península de Amador del Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que en consideración el Ministerio de Vivienda y la Fundación Amador firmaron un Convenio para la realización de un Plan Parcial para la Península de Amador, y que la Fundación Amador ha hecho entrega de las conclusiones y recomendaciones.

Que por la facultad dada por ley, el Ministerio de Vivienda, en base al estudio presentado por la Fundación Amador ha procedido a revisar las normas de desarrollo urbano, aplicables al Sector de la Península de Amador, con el fin de integrar dichas áreas al crecimiento urbano y económico del país.

Que con fundamento en lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Acoger el Estudio presentado por la Fundación Amador al Ministerio de Vivienda.

ARTÍCULO 2: Aprobar el uso Mixto Residencial Urbano - Alta Intensidad (Mru3), el cual está contemplado dentro de los usos permitidos por la norma Mixto Comercial Urbano - Alta Densidad (Mcu3), el cual se le asigna a los polígonos L-1, L-2, L-3, L - 10, L - 11 y L - 15, de la Península de Amador con las siguientes condiciones:

Mixto Residencial Urbano- Alta Intensidad (Mru3) Condicionado

Objetivo Específico: Normar las actividades residenciales como uso principal, manteniendo siempre el carácter de Ciudad Jardín.

Usos Permitidos:

- Vivienda Plurifamiliar.

Restricciones del Lote:

Densidad Neta:	100 unidades habitacionales (UH) x Hectárea.
Superficie Mínima:	1 Hectárea
Retiro Frontal:	7.50 mts
Retiro Lateral Mínimo:	3.00 mts
Retiro Posterior Mínimo:	6.00 mts
Área de Ocupación:	35% del área del lote.
Área Libre:	65% del área del lote.
Altura:	25.00 mts, 30.00 mts y 35.00 mts, de acuerdo a lo señalado en el Plano No 1, Anexo 1.

Estacionamientos: 2 estacionamientos X solución dentro del área de ocupación, más el 10% del total para visitas, los cuales podrán ubicarse en el área libre, siempre y cuando se le de un tratamiento paisajístico.

Actividades Complementarias (previa aprobación del Ministerio de Vivienda)

- Mixto Comercial Vecinal (Mcv3)

Las Actividades Complementarias tendrán carácter vecinal y no sobrepasaran el 15 % adicional al 35% del Área de Ocupación del lote.

Restricciones del Lote:

Retiro Frontal: 7.50 mts
Retiro Lateral Mínimo: 3.00 mts
Retiro Posterior Mínimo: 6.00 mts
Área de Ocupación: 15% del área del lote.
Altura: Planta Baja + Un Alto (PB + 1)
Estacionamientos: 1 estacionamiento. x cada 50 m² de uso comercial más 1 estacionamiento para carga y descarga, esta actividad debe desarrollarse dentro del lote. Los estacionamientos estarán ubicados dentro del 15% del Área de Ocupación destinada para uso comercial.

ARTICULO 3: El plano No 1 contenido en el anexo 1 es parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 4: A los polígonos concesionados, se le asignará el uso de suelo acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión y/o esta Resolución.

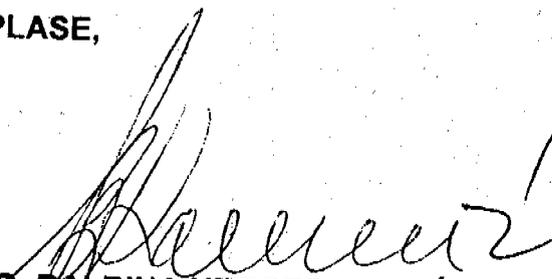
ARTÍCULO 5: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

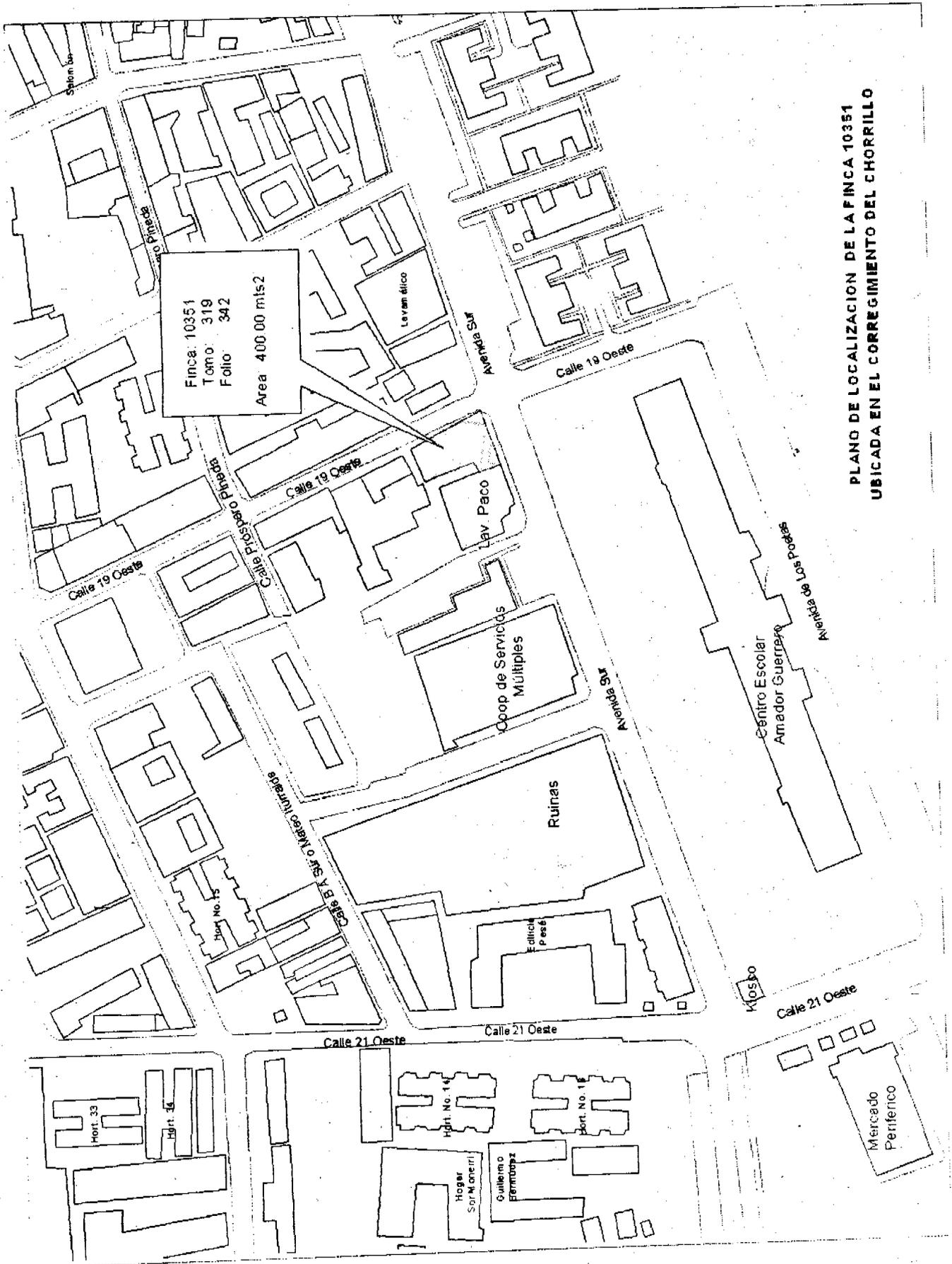
ARTÍCULO 6: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: La Ley 9 de 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997, Resolución No.08-06 de 18 de enero de 2006 donde se aprueba la adición del uso de suelo Mixto comercial Urbano de Alta Intensidad (Mcu3), al Turismo Urbano (TU) vigente, para los terrenos localizados en la Península de Amador.

Dada en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ
MINISTRA DE VIVIENDA



PLANO DE LOCALIZACION DE LA FINCA 10351
 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DEL CHORRILLO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 22
(De 11 de abril de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JACQUELINE ANTABI DICHI, de nacionalidad VENEZOLANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1327 del 17 de mayo de 1983.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-46888.*
- d) Certificado de Matrimonio en el exterior, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 9, Partida 9, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño (a) Nessim Hamoui Homsany y la peticionaria.*
- e) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 765, Partida 2031, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña de la hija de la peticionaria.*
- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el(la) Dr(a). Eyda Sáenz.*
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita su nacionalidad.*
- h) Copia de la Resolución No. 736 del 22 de noviembre de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.*
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario(a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.*

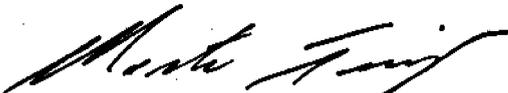
REF: JACQUELINE ANTABI DICHI
NAC: VENEZOLANA
CED: E-8-46888

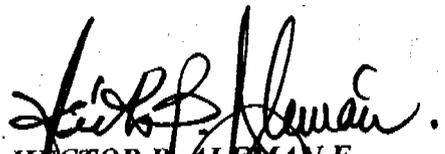
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JACQUELINE ANTABI DICHI.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


HECTOR B. ALEMÁN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 004
(De 5 de enero de 2006)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Jan Reiss Villarreal, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad TRANS IBÉRICA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 26158, Rollo 1310, Imagen 66, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor José Rodríguez Montero, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 142, y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41, de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto N° 130, de 29 de agosto de 1959.

Que la sociedad TRANS IBÉRICA, S.A. debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

1. La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
2. El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
3. El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
4. No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la sociedad TRANS IBÉRICA, S.A., consignó a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N° 32.548 de 7 de junio de 1999, expedida por Assicurazioni Generali S.p.A., por la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que venció el 28 de enero de 2003; Endoso N°2 de 8 de mayo de 2002, N° 4 de 7 de agosto de 2002 y N° 8 de 2 de agosto de 2005; que extiende la vigencia de la fianza hasta el 27 de julio de 2008.

Que la sociedad TRANS IBÉRICA, S.A. está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

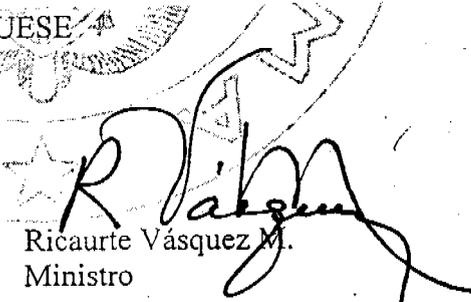
RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad TRANS IBÉRICA, S.A., renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41, de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N°130, de 29 de agosto de 1959.

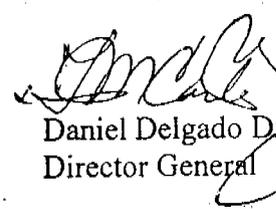
Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir del 10 de julio de 2005 hasta el 9 de julio de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 142 al 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE



Ricaurte Vásquez M.
Ministro



Daniel Delgado Diamante
Director General



**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV N° 25-06
(De 25 de enero de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo No. 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir Licencias de Casas de Valores con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos.

Que en el Título III, Capítulo I de la citada excerta legal se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004 la Comisión adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre Casas de Valores y Asesores de Inversión;

Que el día 12 de diciembre de 2005, **BNP PARIBAS PRIVATE BANK** sociedad anónima constituida bajo las leyes de Francia e inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de Paris desde el 31 de diciembre de 1954, bajo el Registro Mercantil R.C.S. Paris B 542 110 960 (1954B11096) y registrada como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá, a ficha S.E. 1248, documento 892482, desde el 6 de enero de 2006, presentó mediante apoderados especiales, solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Que con fundamento en el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, y los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, la Comisión ejerce su facultad de eximir a la solicitante en su condición de Casa de Valores Extranjera, de los siguientes requisitos para la obtención de la licencia de Casa de Valores:

1. Pacto social que observe todos las condiciones establecidas en el Acuerdo 2-2004, sobre objeto exclusivo primordialmente;
2. Copias legalizadas de documentos otorgados en el extranjero;
3. Formularios sobre los directores y dignatarios de la sociedad, así como sobre sus corredores;
4. Presentación de estados financieros de la solicitante bajo las Normas de Contabilidad aceptadas por la Comisión;
5. Plan de negocios;
6. Reglamento interno de conducta y demás manuales operativos de BNP PARIBAS S.A.

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Comisión Nacional de Valores estima que la sociedad **BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, ha cumplido con los requisitos legales aplicables para obtener una Licencia de Casa de Valores, sin perjuicio de las exenciones que sobre algunos de dichos requisitos ha realizado la Comisión al amparo del artículo 30 del Decreto Ley de 8 de julio de 1999 y los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, previo a comprobar que la sociedad solicitante cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio, es decir la República de Francia, cuyas normas otorgan en general a juicio de la Comisión un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o superior al ofrecido por la legislación nacional por lo que las exenciones realizadas a la solicitante en su condición de Casa de Valores extranjera no perjudica los intereses del público inversionista.

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente de fechas 19 de diciembre de 2005, 5, 12, 17 y 24 de enero de 2006;

Que la solicitud, así como la documentación presentada, ha sido evaluada y analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes que reposan en el expediente de fechas 22 de diciembre de 2005, 10 y 24 de enero de 2006;

En consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Valores:

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR Licencia de Casa de Valores a BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de Francia e inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de París desde el 31 de diciembre de 1954, bajo el Registro Mercantil R.C.S. París B 542 110 960 (1954B11096) y registrada como sociedad extranjera en el Registro Público de Panamá, a ficha S.E. 1248, documento 892482, desde el 6 de enero de 2006.

SEGUNDO: **AUTORIZAR**, con fundamento en el artículo 10, numeral 12 literal a, a la sociedad **BNP PARIBAS PRIVATE BANK** a que comparta de forma permanente con la Casa de Valores **BNP PARIBAS, S.A.** sociedad controladora de la primera, oficinas, equipo, personal y los servicios profesionales que fueran necesarios para el desarrollo del negocio.

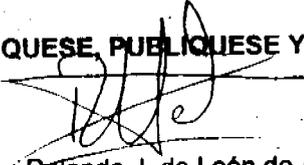
TERCERO: **ADVERTIR a BNP PARIBAS PRIVATE BANK**, en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de enero del año 2006.

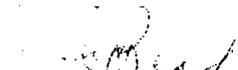
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO N° 15
(De 14 de marzo de 2006)**

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 1 DE 20 DE FEBRERO DE 2006, SOBRE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN Y LA EMPRESA ASEO CAPITAL, S.A.”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Acuerdo Municipal N° 54 de 19 de julio de 2005, se decretó la Concesión Administrativa del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura), en el Distrito de Arraiján, se ordenó la Contratación Directa del Concesionario del Servicio Público y se autorizó a el Alcalde Municipal para la elección de la Concesionaria, así como gestionara y negociara los términos de dicha contratación.
- Que cumplidos los procedimientos establecidos en el Acuerdo mencionado, la Administración Municipal, a través del Alcalde Municipal, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para los fines correspondientes, escogió mediante Acto Administrativo, contenido en la Resolución N° 142 de 22 de agosto de 2005 de la Alcaldía Municipal, a la Empresa Aseo Capital, S.A. Sociedad Anónima debidamente inscrita a Ficha 44318, Documento, 563341 de la Sección de

Micropelículas Mercantil del Registro Público, como la Concesionaria para la Prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján.

- Que en consecuencia de lo anterior, mediante Resolución Nº 41 de 25 de agosto de 2005 de este Concejo se autorizó a el Alcalde Municipal para que negociara y suscribiera el Contrato de Concesión Administrativa con la Empresa Aseo Capital, S.A., para la prestación del Servicio Público Municipal de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (basura) en el Distrito de Arraiján.
- Que es competencia del Consejo Municipal, de conformidad con el numeral 11 del Artículo 17 en concordancia con el Artículo 138 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Contrato Nº 1 de 20 de febrero de 2006, suscrito entre EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN y la empresa ASEO CAPITAL, S.A. sobre la Concesión para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de desechos sólidos (basura) en el Distrito de Arraiján, el cual es del tenor siguiente:

CONTRATO Nº 1

CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, ENTRE EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN Y LA EMPRESA ASEO CAPITAL, S.A.

Entre los suscritos, a saber, DAVID EMILIANO CACERES CASTILLO, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-452-465, actuando en su condición de Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, debidamente facultado para este acto mediante Resolución Nº 41 del 25 de agosto del 2005, emitida por el Concejo Municipal, en cumplimiento del Acuerdo Nº 54 del 19 de julio del 2005, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Alcaldicia Nº 142 de 22 de agosto de 2005, por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, RUBEN DARIO RIOS VELILLA, varón, de nacionalidad Colombiana, casado, mayor de edad, portador del Pasaporte Nº 19395056, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada ASEO CAPITAL, S.A. debidamente inscrita a la ficha 445318, documento 563341, de la Sección Mercantil del Registro Público, Sociedad Anónima organizada según las Leyes de la República de Panamá y que ampara la Empresa ASEO CAPITAL S.A., debidamente autorizado mediante acta de fecha 2 de agosto de 2005, contenida en la Escritura Pública Nº 8385 de 2005, de la Notaria 2da. del Circuito de la Provincia de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 445318 quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESION**

ADMINISTRATIVA DE SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN EL DISTRITO DE ARRAIJAN, sujeto a las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONCESIONARIA se obliga a prestar y llevar a cabo bajo su propia cuenta y riesgo técnico, administrativo, financiero y económico, el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos (Basura) en el Distrito de Arraiján, así como el cobro de las tarifas de aseo, conforme al presente contrato, el Acuerdo Municipal N° 92 de 23 de diciembre de 2005, y demás reglamentos legales y municipales sobre la materia. Este servicio incluye el servicio de barrido de las vías principales definidas en el anexo N° 5 del presente contrato.

El Servicio de Recolección y Transporte de Desechos Sólidos (Basura), comprende la recolección de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial, institucional e industrial no peligrosos.

LA CONCESIONARIA no responde por los residuos peligrosos que el usuario o interesado mezcle con los residuos no peligrosos, o introduzca y/o deposite en los recipientes para la recolección, ni por los efectos que estos residuos generen.

Este contrato también comprende los servicios de recolección de chatarras, residuos voluminosos, animales muertos, cortes de jardines y árboles, limpieza de avenidas, plazas, y su disposición final en un relleno sanitario o vertedero, para lo cual el usuario o interesado deberá contratar los servicios de LA CONCESIONARIA, según la tarifa que para cada caso acuerden las partes. En caso de reciclaje y de ser aptos para ser aprovechados, su uso y comercialización se realizará previas las autorizaciones pertinentes.

La recolección de basuras consistirá en el conjunto de actividades que realiza LA CONCESIONARIA para retirar los residuos del lugar de donde son depositados por su productor, siempre y cuando las condiciones de accesibilidad y seguridad lo permitan, hasta su descarga en los sitios de disposición final o su entrega a alguna planta procesadora para su aprovechamiento.

CLAUSULA 2: DEL ALCANCE

El MUNICIPIO otorga mediante este Contrato, los Servicios descritos en la Cláusula Primera. Así mismo, faculta a LA CONCESIONARIA para que brinde Servicios Complementarios de Limpieza de Drenajes Pluviales y Alcantarillados.

CLAUSULA 3: DEFINICIONES DE TERMINOS

Para los efectos de este Contrato todos los términos seguidamente anotados tienen el significado que en cada caso se consigna. Los vocablos y expresiones utilizadas en este Contrato tienen la connotación que cada acuerdo le adscribe y para sus efectos se definen los siguientes términos:

- 1- ANAM: Autoridad Nacional del Ambiente.
- 2- CONCESIONARIA: Es la persona jurídica, en este caso, que por delegación del Municipio le encomienda la organización y el funcionamiento de la prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura).
- 3- DESECHOS SÓLIDOS O RESIDUOS: Material generado o remanente de los procesos productivos o de consumo que no es utilizable, para este caso comprende los residuos que se generen de residuos domiciliarios, comerciales e industriales no peligrosos.
- 4- MUNICIPIO: Es la organización política autónoma de la Comunidad establecida en un Distrito, organizada democráticamente y que responde al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.
- 5- RESIDUOS PELIGROSOS: Desecho o residuo que afecta la salud humana, incluyendo los calificados como peligrosos en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá o en leyes o normas especiales, incluyendo las sustancias o productos potencialmente peligrosas.
- 6- TARIFAS DE ASEO: Es la suma o precio que se cobra al usuario por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos durante un período determinado, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

CLAUSULA 4: DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Este Contrato no incluye la Concesión sobre Tratamiento de Desechos Sólidos (Basura). EL MUNICIPIO se reserva el derecho de dar a un tercero el tratamiento de éstos, si lo considera necesario, teniendo como primera opción de esta actividad a LA CONCESIONARIA. De darse esta actividad a un tercero, LA CONCESIONARIA, se obliga a depositar la basura, en el lugar que EL MUNICIPIO lo indique sin costo alguno para las partes, siempre y cuando la ubicación de este lugar no tenga repercusión en las finanzas de LA CONCESIONARIA, evento en el cual se revisarán las condiciones económicas del contrato. En caso que se entregue este servicio a LA CONCESIONARIA, se suscribirá un nuevo contrato con este objeto, previo cumplimiento de las disposiciones legales y ambientales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 5: OBJETO SOCIAL DE LA CONCESIONARIA

Durante la vigencia de este Contrato LA CONCESIONARIA se compromete a limitar sus actividades únicamente a las detalladas en el mismo. EL MUNICIPIO a través de la estructura Administrativa pertinente que se establezca, es el responsable de velar por el cumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA 6: VIGENCIA

El término de duración del presente Contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo, el cual se entenderá surtido una vez sea publicado

en la Gaceta Oficial y se haya firmado el Convenio de facturación conjunta referido en la Cláusula 33 del presente contrato.

En caso de ocurrencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito, el plazo para la ejecución de las obligaciones directamente afectadas se correrá en un término igual a la duración del hecho de la fuerza mayor o el caso fortuito, o de la ejecución total del objeto del contrato. La suspensión de la ejecución del contrato o de cualquiera de sus obligaciones, se hará constar en actas suscritas por las partes. De igual forma se dejará constancia inmediatamente cesen las causas de la suspensión y de la reiniciación de los plazos contractuales.

CLAUSULA 7: CONTRAPRESTACION

LA CONCESIONARIA recibirá como contraprestación de la concesión otorgada en virtud del presente contrato, las sumas provenientes de la facturación y recaudo a los usuarios de las tarifas por prestación de los servicios de aseo y de las otras actividades autorizadas en virtud del mismo contrato de conformidad con el Acuerdo 92 del 23 de diciembre de 2005. Además serán de LA CONCESIONARIA los rendimientos financieros que generen los recursos derivados de éste contrato.

LA CONCESIONARIA se obliga a pagar a EL MUNICIPIO la suma mensual que resulte del dos por ciento (2%) de los ingresos que efectivamente recaude por concepto de las tarifas señaladas en el Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre de 2005 y de cualesquier otro ingreso producto de la concesión otorgada mediante este contrato. Estos valores se pagarán 45 días después de la facturación correspondiente.

CLAUSULA 8: PRORROGA

Este Contrato a su término será prorrogable, previa autorización de EL MUNICIPIO, el cual decidirá si lo es o si llamará a una nueva contratación en la cual, LA CONCESIONARIA competirá en igualdad de circunstancias con los demás interesados.

CLAUSULA 9: SEGUROS

LA CONCESIONARIA deberá suscribir y mantener, durante la vigencia del presente Contrato, pólizas de seguros suficientes para:

1. Cubrir riesgos de incendios u otras causas de deterioro o destrucción de los bienes u obras que realice para la prestación adecuada del servicio.
2. Responder frente a terceros por los riesgos diversos que se ocasionen por motivo de la gestión administrativa de LA CONCESIONARIA.

CLAUSULA 10: DERECHOS

De acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, los Acuerdos Municipales y las demás leyes y reglamentos vigentes, LA CONCESIONARIA tendrá, durante la vigencia del presente Contrato, los siguientes derechos:

- 1- El derecho a promover los servicios descritos en las Cláusulas 1° y 2° de este contrato de conformidad con lo establecido por el artículo noveno del Acuerdo Municipal 90 (noventa) del 13 de diciembre de 2005. EL MUNICIPIO otorga la prestación del servicio de aseo de

manera exclusiva a LA CONCESIONARIA en todo el Distrito de Arraiján, por tal razón es deber de EL MUNICIPIO, a través de la Alcaldía, retirar los permisos otorgados a particulares antes del inicio de la operación del presente contrato y no otorgar permiso alguno a personas naturales o jurídicas durante la vigencia del mismo.

2- El Derecho a facturar conjuntamente el servicio con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y a cobrar directamente cuando proceda, por la provisión de los servicios públicos descritos de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal.

3- El Derecho a solicitar a EL MUNICIPIO una revisión extraordinaria del presente Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 17° del mismo.

4- El Derecho a incoar las acciones legales pertinentes contra los usuarios por la morosidad en el pago de la tarifa de aseo.

5- El Derecho a recibir de EL MUNICIPIO y de otras autoridades competentes la cooperación necesaria en todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato.

6- El Derecho a hipotecar, pignorar o en cualquier otra forma gravar este Contrato, por un periodo no mayor a su vigencia, siempre y cuando cuente con la previa autorización de EL MUNICIPIO.

7- El derecho a recibir una adecuada indemnización en caso de rescate administrativo pagado por EL MUNICIPIO, debidamente autorizado por el Concejo Municipal, previa sentencia en firme del Tribunal de Justicia pertinente.

8- A recibir la colaboración efectiva de EL MUNICIPIO para que LA CONCESIONARIA firme con El IDAAN un convenio para que se facture el servicio de aseo con el servicio de agua.

9- Recibir por parte de EL MUNICIPIO, como usuario del servicio, el pago de la tarifa por la prestación de dicho servicio previa la facturación correspondiente, el cual se podrá descontar del monto que LA CONCESIONARIA debe pagar a EL MUNICIPIO, de que trata la cláusula 7 de este contrato, mientras no exista partida presupuestal destinada para tal gasto.

10- Todos los Derechos contenidos en este Contrato y en los Acuerdos Municipales correspondientes y las leyes sobre la materia.

CLAUSULA 11: OBLIGACIONES

LA CONCESIONARIA asumirá el control y la prestación del servicio de conformidad con las cláusulas 6 y 31 del presente contrato y durante la vigencia tendrá las siguientes obligaciones:

1- Pagar puntualmente a EL MUNICIPIO la suma equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos mensuales que efectivamente recaude, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7 del presente contrato.

- 2- Cumplir con todos los Acuerdos Municipales, Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones relacionadas con la materia del presente Contrato, incluyendo, pero no limitado, a los siguientes:
 - 2.1. Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.
 - 2.2. Acuerdo N° 84 de 31 de julio de 1999
 - 2.3. Acuerdo N° 54 de 19 de julio de 2005
 - 2.4. Acuerdo N° 90 de 13 de diciembre de 2005
 - 2.5. Acuerdo N° 92 de 23 de diciembre de 2005
- 3- Administrar, operar y mantener el Contrato de acuerdo a las normas de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- 4- Presentar para aprobación de EL MUNICIPIO las metas de calidad del servicio dentro del término de un año contado a partir del perfeccionamiento del presente contrato.
- 5- Elaborar el Manual de normas y condiciones para la prestación del servicio público objeto del presente contrato, a más tardar tres (3) meses a partir de la fecha del Acta de inicio, para la aprobación del Concejo Municipal, el cual no podrá ser contrario a los Acuerdos Municipales, Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás normas vigentes en la República de Panamá sobre estos servicios, que formará parte como Anexo de este Contrato.

Mientras el Manual de Normas y Condiciones no sea aprobado, LA CONCESIONARIA utilizará las normas y condiciones del servicio que señale el Municipio y las demás vigentes en la República de Panamá.
- 6- Mantener durante la vigencia del presente Contrato los seguros necesarios.
- 7- Presentar los reportes e informes acordados con EL MUNICIPIO según lo dispuesto en el acta de iniciación y en los Acuerdos y Resoluciones, que tengan relación con la prestación del servicio y otorgando términos prudenciales de contestación.
- 8- Subsanan las infracciones cometidas y acatar las sanciones impuestas por EL MUNICIPIO según lo dispuesto en el presente Contrato y en las normas legales correspondientes.
- 9- Inscribir los vehículos utilizados para la prestación del servicio en el Municipio de Arraiján.
- 10- Consignar la Fianza de cumplimiento según lo dispuesto en la Cláusula 23 del presente Contrato.
- 11- No suspender, reducir o disminuir la prestación de los servicios en cualquier forma, salvo lo que dispongan los Acuerdos Municipales y este contrato.
- 12- Proteger el medio ambiente utilizando en forma sostenible los recursos naturales y protegiendo la salud de la población.

13-Ser responsables de sus obligaciones en caso de contrataciones con terceros lo que no eliminará ni limitará su responsabilidad.

CLAUSULA 12: TARIFAS INICIALES

LA CONCESIONARIA queda obligada a aplicar las tarifas contenidas en el Acuerdo Municipal N° 92 de 23 de diciembre de 2005, que aparecen en el anexo N° 2 y que regirán durante los primeros cinco (5) años contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato, con los ajustes e indexaciones de que trata el artículo 10 del citado Acuerdo Municipal.

CLAUSULA 13: PERIODO TARIFARIO

Los períodos tarifarios siguientes al periodo de tarifas iniciales de que trata la cláusula anterior, se regirán conforme lo señala el Acuerdo Municipal N° 92 de 23 de diciembre de 2005, que se adjunta como Anexo N° 2 de este Contrato.

CLAUSULA 14: CONDICIONES TECNICO OPERATIVAS DEL CONTRATO

Las condiciones técnicas y de operación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos del Municipio, serán las propuestas por LA CONCESIONARIA en su oferta técnica.

CLAUSULA 15: CONDICIONES AMBIENTALES EXISTENTES A LA FECHA DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO releva de responsabilidad expresamente a La CONCESIONARIA por condiciones ambientales existentes a la fecha de perfeccionamiento del presente Contrato.

Para los efectos del párrafo anterior, se dejará constancia de las condiciones ambientales existentes a la fecha que se firme el acta de iniciación.

CLAUSULA 16: RESPONSABILIDADES AMBIENTALES DE LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA asume las siguientes responsabilidades ambientales durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

1- A no desmejorar de manera alguna las condiciones ambientales existentes al perfeccionamiento del presente contrato.

2- Preparar a más tardar tres (3) meses después de la firma del acta de iniciación un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental el cual deberá ser presentado a EL MUNICIPIO y a la ANAM.

3- A notificar a El MUNICIPIO y a la ANAM, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, por medio de un informe escrito, cualquier evento que por su responsabilidad haya causado impacto ambiental negativo y significativo.

Dicho informe contendrá como mínimo una descripción detallada del impacto causado, las razones que lo motivaron, los remedios que se utilizarán para corregirlo, el tiempo que tomará corregirlo y las medidas que se tomarán para que las causas que motivaron el impacto negativo no vuelvan a ocurrir. LA CONCESIONARIA podrá solicitar, con justificación, una extensión del tiempo que tomará corregir lo aquí señalado, quedando a discreción de EL MUNICIPIO y la ANAM la fijación del nuevo plazo.

Así mismo deberá notificar a la ANAM dentro de un plazo de (3) días hábiles por medio de informe escrito, cualquier otro evento que por su responsabilidad haya causado un Impacto Ambiental negativo.

CLAUSULA 17: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA REESTABLECER EL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO.

LA CONCESIONARIA podrá solicitar a EL MUNICIPIO, la modificación del Contrato para reestablecer el Equilibrio Económico Financiero existente al momento de celebrar el presente Contrato, si éste se viese afectado o alterado por alguna de las siguientes causas:

- 1- Como consecuencia directa de medidas o actos unilaterales adoptados por EL MUNICIPIO.
- 2- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, que comprometan de forma grave la capacidad financiera de LA CONCESIONARIA para continuar prestando el servicio en las condiciones previstas.
- 3- Por la revisión extraordinaria de las tarifas, que afecte los ingresos de LA CONCESIONARIA.
- 4- Por la modificación de las condiciones del contrato,, que afecte la ecuación económica contractual de LA CONCESIONARIA.
- 5- Por los efectos desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, tales como variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes a la firma del presente contrato.
- 6- Por la modificación en la clasificación del nivel socioeconómico de las viviendas que implique una afectación a los ingresos de LA CONCESIONARIA.
- 7- Por el cambio del sitio de disposición final que afecte los costos iniciales de transporte y disposición final.

CLAUSULA 18: CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Las partes acuerdan que el presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2- Por el vencimiento del mismo
- 3- Por Resolución Administrativa
- 4- Por Rescate Administrativo

CLAUSULA 19: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EL MUNICIPIO se reserva el derecho de decretar resuelto administrativamente el presente contrato por razón del incumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, bajo cualquiera de las cláusulas del mismo o además, si incurriera en una o más de las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 DE 1995.

CLAUSULA 20: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En caso que LA CONCESIONARIA incumpla sustancialmente con lo estipulado en el presente Contrato que motiva la Resolución Administrativa del mismo, se dará aplicación del procedimiento señalado en el Artículo 106 de la Ley 56 de 1995.

CLAUSULA 21: RESCATE ADMINISTRATIVO:

Este Contrato podrá terminarse por voluntad unilateral de EL ESTADO en caso de que éste, por razones de guerra, grave perturbación del orden público o de interés social urgente ejerza su derecho al rescate. En este caso, se seguirá el procedimiento de expropiación para casos de urgencias que establecen los Artículos 1927 y subsiguientes del Código Judicial.

CLAUSULA 22: COMPENSACIÓN AL PRESTADOR POR RESCATE ADMINISTRATIVO

Cuando por razones mencionadas en las cláusulas anteriores se produzca el rescate administrativo, LA CONCESIONARIA recibirá en un plazo perentorio acordado por las partes, una suma que se determina así:

- 1- El valor según libros, de la inversión realizada a la fecha. Este monto se pagará en efectivo y el rescate administrativo no podrá surtir sus efectos correspondientes mientras no se haya pagado a LA CONCESIONARIA la suma correspondiente.
- 2- Adicionalmente, las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, el monto, mecanismo y el alcance de la indemnización a pagar en virtud del rescate administrativo. De no mediar Acuerdo entre las partes, se someterá el asunto al procedimiento de arbitraje señalado en Cláusula 25° del presente Contrato.

CLAUSULA 23: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Contrato, LA CONCESIONARIA le entregará a EL MUNICIPIO una fianza de cumplimiento emitida por una compañía de seguros o banco establecido en Panamá a satisfacción de EL MUNICIPIO, por la suma de CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.

100.000.00) o su equivalente en dólares americanos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato, emitida a favor de **EL MUNICIPIO DE ARRAJAN Y CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**.

Esta Fianza de Cumplimiento podrá ser ejecutada previo cumplimiento de los procedimientos indicados en la cláusula 20 del presente Contrato, siempre y cuando persista la renuencia de LA CONCESIONARIA de cumplir con las obligaciones asumidas mediante la presente concesión.

La fianza será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez se de por terminado el Contrato por cualquiera de las razones expuestas en la Cláusula 18º, excepto por la Resolución Administrativa del mismo. Igualmente la fianza será devuelta a LA CONCESIONARIA dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha que se desprenderá de la aplicación a esta cláusula.

La fianza deberá emitirse por el término de un (1) año y deberá renovarse anualmente, dentro de los 30 días antes de su vencimiento a satisfacción de **EL MUNICIPIO**, hasta que finalice el término del contrato.

CLAUSULA 24: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

No se considera que LA CONCESIONARIA haya incumplido obligación alguna derivada del presente contrato, si el incumplimiento se debe a cualesquiera circunstancias que se encuentre fuera de su control por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en el Código Civil.

CLAUSULA 25: ARBITRAJE

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la Ley. Para este efecto acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

Salvo lo establecido en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995, toda controversia entre las partes relativas a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por las partes según se establece en el párrafo anterior, serán sometidas al procedimiento del arbitraje, establecido en el artículo 79 de la Ley 56 de 1995.

CLAUSULA 26: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato se sujeta a los Acuerdos Municipales pertinentes y las leyes de la República de Panamá. LA CONCESIONARIA se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes.

CLAUSULA 27: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA DE LA CONCESIONARIA.

Las sociedades y accionistas extranjeros que formen parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, por este medio renuncian a interponer reclamación diplomática en lo

tocante a los deberes y derechos del Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley N° 56 del 27 de diciembre del 1995. No se entiende que haya denegación de justicia cuando las sociedades y accionistas que forman parte de la sociedad panameña prestadora del servicio, sin haber hecho uso de ellos, han tenido expeditas las acciones, recursos, excepciones o defensas legales que puedan emplearse conforme las disposiciones pertinentes.

CLAUSULA 28: DOMICILIO ESPECIAL

Para los efectos de este Contrato, las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Panamá, a cuya jurisdicción de los tribunales nacionales declaran someterse.

CLAUSULA 29: PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LA CONCESIONARIA.

Una vez terminado el período de transición y ajuste, incluso, durante el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) LA CONCESIONARIA efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) Según la naturaleza de las mismas, LA CONCESIONARIA dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias, término que se contará desde su correspondiente notificación. Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a EL MUNICIPIO dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.
- c) LA CONCESIONARIA comunicará a EL MUNICIPIO las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d) EL MUNICIPIO supervisará las correcciones a cargo de LA CONCESIONARIA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

CLAUSULA 30: INFRACCIONES Y SANCIONES

En lo concerniente a las infracciones y sanciones por el incumplimiento del presente contrato, los Acuerdos Municipales y demás normas aplicables, se aplicará el Acuerdo Municipal No 84 de 31 de Agosto de 1999, siempre y cuando las faltas no se corrijan de acuerdo a la cláusula 29 de este contrato.

Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado, con fundamento en los informes que presente EL MUNICIPIO, debiéndose surtir previamente el siguiente procedimiento: EL MUNICIPIO notificará a LA CONCESIONARIA de la Cláusula infringida otorgándole un término de quince (15) días calendario para presentar las razones que sustentan su posición.

EL MUNICIPIO evaluará y verificará los argumentos y explicaciones de LA CONCESIONARIA, para lo cual podrá obtener conceptos técnicos y/o especializados que considere necesarios para tomar la decisión final. EL MUNICIPIO comunicará a la CONCESIONARIA la decisión que corresponda y le otorgará un plazo hasta de cuarenta y cinco (45) días hábiles para corregir la falta. Si la falta no es corregida en dicho plazo EL MUNICIPIO, podrá imponer las sanciones de que trata la presente cláusula. Contra el acto administrativo de imposición de multas procederá el recurso de reconsideración y cualquier recurso viable ante los tribunales competentes.

CLAUSULA 31: RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan ser exigidas a LA CONCESIONARIA, ésta podrá ser sancionada por EL MUNICIPIO con las multas y sanciones, según se establece en la cláusula 30 del presente contrato.

CLAUSULA 32: INICIO DEL CONTRATO Y PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE

LA CONCESIONARIA se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto de este Contrato dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles a partir del perfeccionamiento del mismo. Para tal fin se firmará por las partes un acta de iniciación. Durante los cinco (5) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, LA CONCESIONARIA ajustará las labores incluidas en su propuesta técnica, con el propósito de prestar un servicio eficiente. Por lo tanto durante este período las eventuales fallas, no se entenderán como incumplimiento del contrato

CLAUSULA 33: CONVENIO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

LA CONCESIONARIA y EL MUNICIPIO se comprometen a realizar las acciones necesarias para que, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.) celebre con LA CONCESIONARIA convenio para que se incluya dentro de su facturación el pago correspondiente a la tarifa de recolección de basura, para que el usuario pague directamente la tarifa en el cobro del servicio de agua.

LA CONCESIONARIA y El MUNICIPIO se comprometen a realizar las acciones de que trata la presente cláusula, antes de la firma del acta de iniciación

CLÁUSULA 34: RESTITUCIÓN DE BIENES Y REVERSIÓN DE INFORMACIÓN.

A la terminación del contrato de concesión por cualquier causa, todos los bienes y la información que hayan sido entregados por el MUNICIPIO a LA CONCESIONARIA a la firma del acta de iniciación, serán restituidos a éste, sin costo alguno, con todas las mejoras que le hubieren sido introducidas.

CLAUSULA 35. CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONCESIONARIA no podrá ceder este Contrato en todo o en parte sin previa autorización expresa y por escrito de EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 36. SUBCONTRATOS.

LA CONCESIONARIA siempre prestará en su propio nombre los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basuras) de que trata el presente contrato, pero podrá contratar con terceros la ejecución de algunas de las actividades específicas que se encuentran bajo su responsabilidad, sin que le esté permitido subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. En cualquier caso, LA CONCESIONARIA será exclusivamente responsable ante EL MUNICIPIO y ante terceros, por el adecuado y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

Los subcontratos no relevan a LA CONCESIONARIA de la responsabilidad que asume en el cumplimiento de sus obligaciones frente a EL MUNICIPIO.

CLAUSULA 37 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

EL MUNICIPIO no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir LA CONCESIONARIA, ni por los daños que ésta cause en cumplimiento de su objeto contractual ni sus agentes ni empleados, representantes o contratistas y subcontratistas.

EL MUNICIPIO mantendrá indemne por cualquier concepto a LA CONCESIONARIA, frente a cualesquiera acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones de EL MUNICIPIO, sus empleados, agentes o subcontratistas, derivados del objeto de este Contrato.

CLAUSULA 38: ANEXOS

Forman parte de este contrato además del presente documento, los anexos siguientes que se acompañan:

- Propuesta de LA CONCESIONARIA. (Anexo N° 1)
- Acuerdo N° 92 de diciembre 23 de 2005. (Anexo N° 2)
- Acuerdo N° 84 de 31 de agosto del 1999 (Anexo N° 3)
- Acuerdo N° 90 de diciembre 13 de 2005. (Anexo N° 4)
- Descripción de vías principales (Anexo N° 5)
- Acuerdo por el cual se establecen normas básicas para el Almacenamiento, Recolección, Transporte y Disposición Final de la basura en el Distrito de Arraiján.

CLAUSULA 39: FUNDAMENTO LEGAL

Este Contrato tiene como fundamento legal la Ley 106 de 8 de octubre de 1972, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, sobre Régimen Municipal y los Acuerdos Municipales N° 54 de 2005, N° 90 de diciembre 13 de 2005 y N° 92 de diciembre 23 de 2005, la Resolución Alcaldía N° 142 de 2005 y la Resolución N° 41 de 2005 y supletoriamente la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y la Ley N° 5 de 15 de abril de 1988, modificada por la Ley N° 31 de 30 de diciembre de 1984.

CLAUSULA 40: TIMBRES FISCALES

De conformidad con lo establecido por el artículo 967 ordinal 2° del Código Fiscal, a este Contrato se le adhieren los timbres fiscales respectivos, basados en la proyección del monto de la Tarifa de Aseo que por el Servicio cobrará **LA CONCESIONARIA** en este Distrito de Arraiján por el período de veinte (20) años.

DADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, CABECERA DEL MISMO NOMBRE, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

POR EL MUNICIPIO DE ARRAIJAN

POR LA CONCESIONARIA

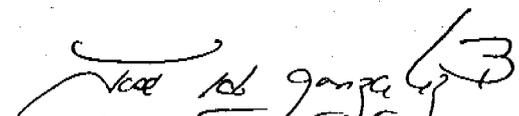
DAVID EMILIANO CÁCERES CASTILLO
C.I.P. N° 8-452-465

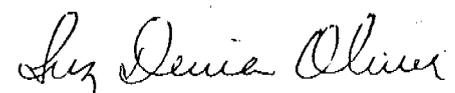
RUBÉN DARÍO RÍOS VELILLA
PASAPORTE N° 19395056

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS (2006)

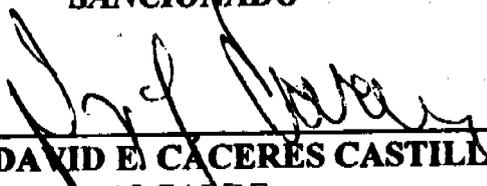

H.C. ING. JOSE GONZÁLEZ BEDOYA
PRESIDENTE


H.C. LUZ DENIA OLIVER MARTINEZ
VICEPRESIDENTA


LICDO. SERGIO BÓSQUEZ CRUZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 14 DE MARZO DE 2006

SANCIONADO


LICDO. DAVID E. CÁCERES CASTILLO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.

En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; se fija para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día catorce (14) de marzo del año dos mil seos (2006).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario General



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del veinticuatro (24) de marzo del año dos mil seis (2006).



Licdo. Sergio L. Bósquez Cruz
Secretario del Consejo Municipal



AVISOS

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, **ROGER EDUARDO LOPEZ DIAZ**, con cédula de identidad personal N° 6-29-931, propietario del negocio denominado **MINI SUPER HERMANOS LOPEZ**, ubicado en El Salado, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé,

amparado bajo el registro N° 105, tipo B, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. **AGUSTINA POVEDA DE LOPEZ**, con cédula de identidad personal 6-32-716.
Roger Eduardo López D.
L- 201-158233
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de

Comercio, avisa al público en general que el señor **JORGE FERNANDEZ VILLANUEVA**, con cédula N° 2-41-281 y domicilio en El Caño, Natá, Prov. de Coclé, he traspasado mi negocio denominado **"MINI SUPER AQUÍ ESTOY MI CHOMBO"**, amparado en el registro comercial tipo B, N° 1378, del 26 de noviembre de 1997, al señor **DIALES CECILIO CASTILLO**

GONZALEZ, con cédula N° 2-130-346. L- 201-157814
Primera publicación

AVISO
Nosotros, **JUAN YAU LAU** o **JI HE JIANG**, con domicilio en carretera nacional a Rincón Hondo, Pesé, le otorgamos al joven **SAUL A. QUINTERO BRAVO**, panameño, con cédula 6-708-1347, el traspaso de la patente con registro N° 2268 del

establecimiento denominado **MINI SUPER EL CRUCE**, ubiado en carretera nacional a Rincón Hondo, distrito de Pesé, provincia de Herrera.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. Para constancia de la misma firman;
Ji He Jiang
Sául A. Quintero Bravo
6-708-1347

L-201-158447
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 7,406 de 28 de marzo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de abril de 2006, a la Ficha 434799, Documento 935350, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ESTRADA HOLDING INC."

L-201-158617
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 8,029 de 3 de abril del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de abril del año 2006, a la Ficha 316323, Documento 934808, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad HELMAR GROUP S.A.

L-201-158618
Unica publicación

AVISO

**LA SUSCRITA JUEZ
T E R C E R A
SECCIONAL DE**

**FAMILIA DEL
PRIMER CIRCUITO
JUDICIAL DE
PANAMA,**
HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por **JULIO MARCEL AROSEMENA MORENA** a favor de **CELIA MARIA AROSEMENA MORENO**; se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"SENTENCIA N° - 671-
JUZGADO TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005).
VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION de la señora **CELIA MARIA AROSEMENA MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-60-897 y en consecuencia se

designa como su TUTOR al señor **JULIO MARCEL AROSEMENA MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-45-601.

CONSULTESE la presente sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribábase en el Registro Público, así como en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 781, 835, 856, 1225, 1307, 1309, 1310, 1311, 1318, 1322 y 1323 del Código Judicial; Artículos 408, 404 y ss del Código de la Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, LA JUEZ (Fdo.) LCDA. **ARACELI QUINONES BRUNO EL SECRETARIO**, (Fdo.) LCDO. **JOSE LUIS ALFARO**.

**T R I B U N A L
SUPERIOR DE
FAMILIA.** - Panamá, veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006).

V I S T O S :

Unica publicación

En consecuencia, EL **T R I B U N A L
SUPERIOR DE
F A M I L I A**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, APRUEBA la Sentencia N° 671, de veinticinco (25) de noviembre de dos mil cinco (2005), emitida por el Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

NOTIFIQUESE, (Fdo.) **MAG. NELLY CEDEÑO DE PAREDES**

(Fdo.) **JOSE AGUSTIN DELGADO (Fdo.) MAG. ANGELA RUSSO DE CEDEÑO (Fdo.)** por: LCDA. **NAIDA M. DE JARAMILLO S E C R E T A R I A ENCARGADA**

Por tanto se fija el presente AVISO en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 30 de marzo de 2006.-

La Juez, (Fdo.) LCDA.

ARACELI QUINONEZ B.

La Secretaria, (Fdo.) LCDA. **NITZIA GONDOLA R.**

L-201-158653

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 66038**
Que la Sociedad: **G E R H A R D
INVESTMENT, INC.**, se encuentra registrada la Ficha 363879, Doc. 731 desde el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 7415 el 28 de marzo de 2006 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 933923, de la Sección de Mercantil desde el 7 de abril de 2006.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el diez de abril de dos mil seis a las 04:43:50, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/. 30.00. Comprobante N° 06-66038. N° Certificado: S. Anónima - 764087. Fecha: Lunes, 10 de abril de 2006
//ERAR//

**Luis Chen
Certificador
L-201-158645
Unica publicación**

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO N° 48
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

**ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**
El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor(a) **MARLON BLADIMIR OSORIO PIMENTEL**, varón, mayor de edad, soltero, residente en la barriada La Revolución, Tel. 253-

7043, con cédula de identidad personal N° 8-707-1098, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este

Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizadoc en el lugar

denominado Calle Alegría 2da., de la Barriada Parcelación Libertad, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.47 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.52 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.06 Mts.

OESTE: Calle Alegría 2da. con: 15.07 Mts. Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (451.74 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de 2006.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A.

GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de marzo de 2006.

L- 201-157228

Unica publicación

EDICTO Nº 49

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL DE LA

CHORRERA

SECCION DE

CATASTRO

ALCALDIA

MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA

CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor(a) DANIEL PIMENTEL MARTINEZ,

panameño, mayor de edad, soltero,

independiente, con residencia en La Revolución, Tel. 253-7043, con cédula Nº 6-67-643, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Eusebio, de la Barriada Parcelación Libertad, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con: 31.52 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.06 Mts.

OESTE: Calle Alegría 2da. con: 15.07 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (451.74 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de 2006.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A.

GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinte (20) de marzo de 2006.
L- 201-157228
Unica publicación

Chorrera con: 31.52 Mts.

SUR: Calle Eusebio con: 34.95 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.31 Mts.

OESTE: Calle Alegría 2da. con: 29.73 Mts.

Area total del terreno setecientos sesenta y tres metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (763.48 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de marzo de 2006.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de marzo de 2006.

L- 201-157233
Unica publicación

EDICTO Nº 283
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE

CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor(a) MIGUEL ANGEL MARISCAL RUDAS, panameño, mayor de edad, casado, oficio jubilado, con residencia en La Herradura Nº 1, Calle 1a., casa Nº 5197, con cédula de identidad personal Nº 8-217-1430, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Carretera Principal La Herradura, de la Barriada La Herradura Nº 1, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.792 Mts.

SUR: Carretera principal La Herradura con: 14.74 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.802 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 58868, Tomo 1358, Folio 272, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 28.351 Mts.

Chorrera con: 28.351 Mts.

Area total del terreno quinientos veintidós metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (522.47 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de enero de dos mil cinco.

El Alcalde:
(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de enero de dos mil cinco.

L- 201-156748
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN
EDICTO
Nº 013-2006

El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria de la

Unica publicación

provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor(a) **HECTOR FRANCISCO CERRUD BATISTA**, con cédula de identidad personal Nº 7-110-387, **ULPIANO CERRUD BATISTA**, con cédula Nº 7-115-863 y **BIENVENIDO ANTONIO CERRUD BATISTA**, con cédula Nº 7-118-567, vecinos de Altos de Cerro Viento, corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-562-00, según plano aprobado Nº 501-13-1650, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 69 Has. + 2672.09 M2, ubicada en Arenita, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Peregrino Hernández Barrios, Ismael Mitre De León, río Guayabito.
SUR: Efraín Sánchez y río Guayabito.
ESTE: Río Guayabito.
OESTE: Concepción Bultrón y callejón de acceso.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana o corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a los 16 días del mes de febrero de 2006.

SR. LUIS AGRAZALES
Secretario Ad-Hoc
TEC. JANEYA VALENCIA
Funcionaria Sustanciadora
L- 201-157240
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº 8-AM-053-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **FULVIA JIMENEZ CASTILLO**, vecino(a) de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-206-388, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-199-04 del 2 de septiembre de 2004, según plano aprobado Nº 808-16-17684 del 3 de junio de 2005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l

adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0400.00 M2, que forma parte de la finca Nº 3351, Tomo 60, Folio 482, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Chungal, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ceferino Villarreal, Gloria María González Castillo.
SUR: Enrique Abrego y calle de tierra de 6.00 metros de ancho.
ESTE: Gloria María González Castillo.
OESTE: Cerferino Villarreal, Enrique Abrego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá, a los 6 días del mes de abril de 2006.

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-158283
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 036-DRA-2005
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ZOILLO CHERIGO DE LA CRUZ Y OTROS**, vecino(a) de Los Llanitos, del corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-72-226, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-044-94 de 7 de marzo de 1994, según plano aprobado Nº 809-08-17769, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 3834.87 M2, ubicada en la localidad de Los Llanitos, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Parcela "A" 4 Has. + 7057.33 m2
NORTE: Río Mata Ahogado, Casiano Chérigo y precipicios.
SUR: Luis Alberto Rovira, río Mata Ahogado y precipicios.
ESTE: Río Mata Ahogado y Serv. de 5.00 mts. a Los

Llanitos.
OESTE: Luis Alberto Rovira, Erasmo Chérigo, Casiano Chérigo.
Parcela "B" 4 Has. + 3264.63 m2
NORTE: Domingo Chérigo y María Patricia Chérigo.
SUR: Juan Sánchez.
ESTE: Camino de 5.00 mts. hacia Mata Ahogado y hacia Río de Jesús.
OESTE: Río Mata Ahogado, precipicios y Domingo Chérigo.
Parcela "C" 0 Has. + 3512.91 m2
NORTE: Río Mata Ahogado.
SUR: Río Mata Ahogado.
ESTE: Río Mata Ahogado y Domingo Chérigo.
OESTE: Río Mata Ahogado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en San Carlos, a los 08 días del mes de marzo.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-157894
Única publicación